



Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES.-

CAPITULO 1º. OBJETO

Artículo 1º.-

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2º.-

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo no de carácter económico.

Artículo 3º.-

Ningún distintivo honorífico ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO 2º. DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS

Artículo 4º.-

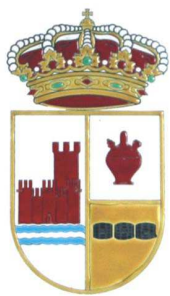
El Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz crea la medalla del Municipio, en las categorías de oro, plata y bronce.

Artículo 5º.-

La medalla tendrá las siguientes características en sus tres categorías : Anverso (escudo municipal) y reverso (nombre del Ayuntamiento).

Artículo 6º.-

Con las medallas se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.



Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz

CAPITULO 3º. DE LOS NOMBRAMIENTOS.

Artículo 7º.-

El Pleno de la Corporación podrá otorgar los nombramientos siguientes:

- Hijo predilecto.
- Hijo adoptivo.
- Miembro honorario de la Corporación.

Artículo 8º.-

Los distintivos de Hijo Predilecto o adoptivo podrán otorgarse del Municipio o de cualesquiera por separado de los distintos pueblos del Ayuntamiento.

Artículo 9º.-

Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

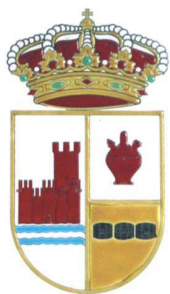
Artículo 10º.-

Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde o el Pleno del Ayuntamiento podrán encomendarle funciones representativas.

CAPITULO 4º. OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.

Artículo 11º.-

El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública o plaza, complejo, lugar, paraje o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al pueblo respectivo o al Ayuntamiento en su conjunto, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.



Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz

CAPITULO 5º. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12º.-

Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros corporativos o respondiente a una petición razonada de al menos cincuenta vecinos del Municipio. En el Decreto de iniciación se nombrará Juez Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

Artículo 13º.-

El instructor del expediente ordenará la práctica de cuántas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Artículo 14º.-

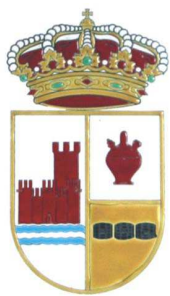
Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa respectiva, para que previo dictamen lo remita al Sr. Alcalde al objeto de incorporarlo al orden del día de la primera sesión que celebre el Pleno del Ayuntamiento, que para su aprobación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación para la validez del acuerdo del otorgamiento de distintivos o nombramientos.

Artículo 15º.-

El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

Artículo 16º.-

La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento o en lugar que se designe a tal efecto, con la asistencia del Pleno de la Corporación y de aquellas



Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz

autoridades y representaciones que se estimen pertinentes , atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 17º.-

Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión de honores y distinciones si la persona galardonada cambia radicalmente el comportamiento, conducta o actitud que en su día le hizo merecedor del tal distinción.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, que consta de diecisiete artículos y una disposición final, entrará en vigor , una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.